

Genealogía de la Tragedia Argentina

Tomo-V Perversiones institucionales y fracaso de un orden nacional-republicano (Argentina, 1880-1912).

Sección V-B Favoritismos en los espacios del poder

Capítulo V-B-7 Burla del ciudadano y el comicio como encrucijada bélica.

Índice

- G-I.- Tradición historiográfica en materia de crisis político-electoral
- G-II.- Evolución del sistema electoral argentino.
- G-III.- Reminiscencias estamentales en el régimen electoral.
- G-IV.- Niveles de participación político-electoral.
- G-V. Violencia electoral.
- G-VI. Venalidad y clientelismo en el régimen electoral.
- G-VII. Fraude censal.

Introducción al capítulo V-B-7

En el desequilibrio de las fuerzas políticas, aparte de las tradicionales rupturas o formas violentas de transición del poder (golpes, *putschs* y motines, revoluciones e imposiciones sucesorias), fundadas por lo general en fracturas genéticas,¹ también tuvieron lugar otras formas conflictivas (desajustes o involuciones) más sutiles e institucionales (fraudes electorales, sectarismos docentes y eclesiásticos, censura periodística, corrupción de la justicia, espionaje postal y telegráfico; y diagramación y localización interesadas de ramales ferroviarios, capitales provinciales, juzgados federales y colegios nacionales), fundadas en fracturas modernas (ideológicas, políticas, económicas y sociales).²

El mecanismo inicial de representación estamental (el capitular), legado histórico de la colonización Habsburga, y que las Reformas Borbónicas no alcanzaron a disolver, reducían el número de los elegibles (voto pasivo) y de los electores (voto activo) a un ínfimo núcleo de parientes y vecinos, lo cual tornaba al parlamentarismo pre-republicano de los Cabildos y la administración de justicia que de él dependía en estructuras puramente nepóticas u oligárquicas.³ La polarización de las elites en términos de una representatividad pre-moderna (estamental y territorial o geográfica), fue seguida --a juicio de Zagari (1988) y Gibson (1996)-- por una representatividad puramente moderna (poblacional o demográfica).⁴ A estas tesis se suman también las tesis de la gestación de partidos y facciones políticas, por difusión territorial y/o por penetración geográfica, de Panebianco (1988). Estas estrategias estuvieron combinadas con salidas electorales fraudulentas, aceleradas y distorsionadas debido a una diagramación interesada de los medios de comunicación y transporte (Telégrafos, Ferrocarriles), y una localización condicionada de los centros de poder (capitales de provincia, juzgados federales, colegios nacionales, centros de retransmisión telegráfica, etc.).⁵ Estas distorsiones hicieron que las elites del

interior tomaron conciencia de la necesidad de participar del control de la metrópoli porteña, o en otras palabras, de la necesidad de su federalización.⁶

Cabe entonces, en el marco de estas tesis, formularse la siguiente pregunta:

¿las innovaciones institucionales (elecciones, colegios electorales, bicameralismo y diagramación y localización de capitales provinciales, juzgados federales, ramales ferroviarios y corresponsalías de diarios capitalinos) fueron asimiladas positivamente por el resto del aparato del estado, operando funcionalmente en la consecución del consenso entre las elites o, por el contrario, se corrompieron reproduciendo las miserias de un estado autocrático y de lo que se dio en llamar un estado oligárquico (fraude electoral, sucesiones impuestas o apuntamientos políticos, motines militares y rebeliones armadas)?. ¿estas innovaciones institucionales en el campo político se compadecían con los niveles vigentes en la administración de justicia, en el régimen educativo, y en la estructura comunicacional (periodismo)?

En este estudio no nos propusimos un análisis empírico de contenido temático, cuantitativo o cualitativo, de los discursos localizables,⁷ ni una historia de las gestiones de gobierno, sino un análisis de las reacciones que diferentes políticos tuvieron frente a diversas leyes electorales y frente al comportamiento político de diversos actores públicos (funcionarios, periodistas, jueces, rectores, profesores, militares, gerentes de bancos, parlamentarios, sacerdotes, etc.).

Amén del régimen republicano, los regímenes representativo y federal de gobierno eran en nuestro país una utopía. En el caso de la legislación electoral, la necesidad de su modificación obedecía a que el sufragio universal, la inscripción en el Registro Cívico, la insaculación de los jueces electorales, la constitución de los comicios y la práctica de los escrutinios, elementos y escenarios centrales de la política moderna, del régimen representativo de gobierno y de la movilización y participación de nuevos segmentos de la sociedad hasta entonces ajenos a la política --incentivado tras el influjo de la Comuna de París (1870)-- eran una ficción democrática pues en dicha política y dicho régimen regía una suerte de fraude estructural o pre-moderno (genético), fundado no solo en la naturaleza de los mecanismos comiciales y puramente electorales, sino también en la naturaleza patriarcal de la administración de la justicia electoral.⁸

Si bien había sido posible erradicar parte de la estructura estamental, censitaria, señorial, nepótica y étnica heredada de la modernidad colonial-absolutista;⁹ separar parcialmente la Iglesia y el Estado;¹⁰ y ampliar los niveles de competitividad política garantizando las libertades de expresión, prensa y asociación, no había sido aún posible erradicar el fraude electoral y los métodos facciosos de acceso al poder (putschs, asonadas, motines), heredados de la anarquía, las guerras civiles y la restauración absolutista (dictadura Rosista);¹¹ ni el peligro de disgregación territorial que la emulación de ficciones nacionales (Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) provocaba, es decir "...la atribución de soberanía a naciones que seguían siendo en su mayoría entidades ficticias".¹² Pero pese al fraude electoral, la movilización política de grandes sectores subalternos de la sociedad de entonces, urbanos y rurales, estaba parcialmente garantizada por haber tenido lugar en dichos eventos una movilización organizacional, y una movilización psico-social e ideológica (afiliación, militancia).¹³

G-I.- Tradición historiográfica en materia de crisis político-electoral

Para todo el período que arranca con la Organización Nacional y para todo el interior argentino

Sábato y Palti (1990) formularon inspirados en Habermas (1989), la tesis de la universalidad del sufragio y el carácter estructural de las transiciones por transacción o sucesión (pactos, fraude electoral).¹⁴ Por el contrario, Pavoni (1995) refuta a Sábato y Palti (1990), y a Sábato (1992), resaltando que en el interior de Argentina las leyes electorales no respetaron el principio del sufragio universal.¹⁵ Y Andrenacci (1997), sostiene que la reivindicación de derechos políticos en Argentina "...jamás fue el sufragio universal, sino el sufragio secreto y obligatorio".¹⁶ Respecto a las salidas electorales, las estrategias de dominación estuvieron universalmente determinadas por la intensidad de la movilización política, argumento sostenido por Borón (1972); y por la intensidad de la venalidad política, o compra-venta de votos, tesis formulada por Buchanan y Tullock (1962, 1993). Pero a diferencia de McEvoy (1994), en su tratamiento del caso Peruano, lo que la historiografía científico-política local no ha alcanzado aún a vertebrar es la íntima conexión que se dio en ese entonces entre las campañas y regímenes electorales y las administraciones comunicacionales (periodismo y telegrafía), judiciales y educativas.¹⁷

G-II.- Evolución del sistema electoral argentino.

En la evolución del sistema electoral argentino, De Micheli (1991) distingue siete (7) etapas distintas, siendo la primera la que se extiende desde la primera ley electoral promulgada en 1857, hasta la Ley Sáenz Peña, comprendiendo en dicho período cerca de media docena de leyes.¹⁸ Cada una de dichas leyes nacionales significaron --aplicando las tesis de Rusk (1970) y Converse (1972)-- profundos adelantos en la vida electoral del país, que al dotar a nuestro sistema constitucional de un contenido de acuerdos fundamentales permitió explicitar

"...la alegación a la soberanía y a la voluntad del pueblo...como uno de los contenidos concretos de nuestra Constitución a través de las normas consiguientes".¹⁹

Al no tener nuestra Constitución normas relativas al régimen electoral y a los partidos políticos la legislación electoral "...complementó en el orden valorativo los principios de nuestra Constitución".²⁰ Como cada una de dichas leyes significaron progresos relativos, en este trabajo he de tratar de desagregar la periodización establecida por De Micheli. A esos efectos, los argumentos para impugnar o defender la legislación electoral girarán esencialmente alrededor de experiencias concretas.

En las elecciones de mediados del siglo XIX, existían las mesas inscriptoras de sufragantes y las mesas receptoras de votos así como también los juicios y términos de tachas, semejantes a los vigentes en la modernidad colonial-absolutista.²¹ En un comienzo, dictada la Ley 140, del 16 de Septiembre de 1857, que rechazó las cláusulas limitacionistas de las Constituciones Provinciales,²² los votos se computaban en forma individual "...princiando por [el candidato] que hubiere obtenido mayor número y siguiendo los demás en el mismo orden".²³ De tal manera, que era factible teóricamente, a juicio de Vera Villalobos (1994), que triunfaran candidatos de distintas listas, según el número de votos obtenidos por cada individuo. Sin embargo, en la práctica, esto no era así, porque los niveles de participación política eran tremendamente limitados, debido al fraude, al analfabetismo y a la arbitrariedad reinante.

G-III Las reminiscencias estamentales en el régimen electoral.

En los momentos electorales, las instituciones donde más se observaban las invasiones de un

poder del estado en otro y las arbitrariedades eran: a) la Junta Electoral,²⁴ compuesta por los Jueces Federales y los Presidentes de la Legislatura y el Tribunal de Justicia, y b) la Justicia de Paz, responsable de administrar la justicia electoral.²⁵ Era en esta última donde más recaían los reclamos de prescindibilidad electoral.²⁶ La participación política de nuevos segmentos de la población consistía primero en la movilización electoral.²⁷ Para ello, era preciso que los sufragantes, previo a la emisión del sufragio, se inscribieran en el Registro Cívico o padrón. Luego, en el comicio, durante la emisión del sufragio, regía una tácita e informal prelación o discriminación estamental pues primero votaba la llamada gente decente y recién a renglón seguido el común o pueblo llano.

En especial en los ámbitos rurales, el electorado no concurría a los comicios individualmente sino que lo hacía integrando contingentes y por lo general armados. Para lograr la participación de dichos contingentes era preciso encarar grandes gastos. En los centros urbanos, como el pueblo era por lo general semi-alfabeto y estaba agremiado a sociedades o corporaciones artesanales o nacionales, para movilizarlos electoralmente e invitarlos a militar o competir políticamente era preciso invertir en medios y operaciones de prensa. Por de pronto, la Junta Electoral informaba en la década del 90 "...que donde había periódicos se ha hecho la publicación [de los registros]".²⁸ En Mendoza, el ex-Gobernador Nicolás Villanueva le aseguraba al Cnel. Julio Campos, que el periódico El Mendocino,

"...aunque no se precisa para hacer la propaganda, que está hecha por los mismos desaciertos y abusos del Gobierno, es indispensable para hacer ver al público (que está atacado de un miedo cervical) que no es tan seguro como se cree que [Rufino] Ortega nos va a comer a todos sin peligro de que alguno se indigeste".²⁹

Pero en las zonas rurales, donde prevalecía el analfabetismo, para movilizar electoralmente al campesinado era preciso cooptar caudillos y estancieros. Por lo general, en estos lugares los Jefes Políticos y los Comandantes de Milicias traían los contingentes de milicianos, que con su concurrencia volcaban el resultado de los comicios. En Salta, en 1854, el que luego fuera Gobernador, Manuel Puch,³⁰ designó la mesa escrutadora "...parándose encima de una mesa del salón, con sombrero y poncho calado, gritando por Don Fulano, a lo que contestaba la chuzma que llevó ebria afirmativamente".³¹ De las personas que pasaban por "decentes" concurren a dicha selección sólo diez personas, permaneciendo "...el pueblo todo indiferente a este escándalo".³² En Tucumán, tanto en la Capital como en los Departamentos, no se lograba reunir la masa de partidarios "...sino se les da para almorzar o para cualquier cosa, pero es preciso darles".³³ En la campaña "...hay que darles caballos a casi todos, y como se les lleva de los establecimientos donde trabajan, al punto A o B donde está la mesa hay forzosamente que gastar".³⁴ Y en Santiago del Estero, para hacer una manifestación política en la campaña

"...es necesario prepararla con anticipación y promover fiestas ya sean riñas o carreras, darles bebida a los hombres, carne con cuero, etc. y animarlos bastante hasta que pierdan el miedo a la autoridad que no deja de hacer sentir siempre contra nuestros amigos".³⁵

Las elecciones, antes y después de la unificación nacional (Pavón), solían durar varios días debido a las distancias y la precariedad de las comunicaciones. Uno de los defectos principales de la ley 207 (1859) de elecciones, puesta en vigencia en todas las provincias después de Pavón (1862), era al decir del Diputado Nacional Rufino de Elizalde "...que las elecciones se hacían en tres días, manteniendo por muchos días la agitación electoral".³⁶ Es entonces que el Congreso, a mediados de Noviembre de 1863, dicta la ley 75, que se comunica a toda la República, ordenando hacerse en toda

ella Registros nuevos, y

"...arreglando todos los términos, es decir: mandó abrir el registro cívico el segundo domingo de Diciembre del año 63, mandó cerrar el registro cívico el segundo domingo de Enero del 64; dió un mes para las reclamaciones y para la publicación hasta el 15 de Febrero que tuvo lugar la elección de Diputados".³⁷

Este requisito de la inscripción previa de los sufragantes fue de difícil cumplimiento, por cuanto la población rural se rehusaba a enlistar, temerosa de ser convocada para o por la leva. En Salta, Isidoro López Plaza,³⁸ fue elegido Diputado Nacional en una elección popular, donde al igual que todas las anteriores fue hecha "...sin la inscripción previa de los sufragantes en el Registro Cívico, por cuanto este no ha sido abierto hasta hoy por graves inconvenientes para ello".³⁹ El inconveniente fue, según López Plaza, que para esos días, reunido los contingentes de milicias, los gauchos que las integraban, acostumbrados a eludir la leva, "...lo que menos querían era que los apunten para cosa alguna".⁴⁰ Sin embargo, los enemigos políticos de López, en Buenos Aires, el Diputado Nacional por Salta Pedro Uriburu y los Diputados Nacionales por Tucumán Nabor Córdoba y Julián Murga, conocidos por "mazorqueros" o Derquistas, alegando el incumplimiento de la ley 75 no estaban dispuestos a aprobar la elección de Salta. Por ello López le confesaba a su primo político el Juez Federal de Santiago del Estero, Dr. Próspero García, que no iría a Buenos Aires a procurar su aprobación

"...pues no es justo viajar 500 leguas a pedir a esos Sres. que hagan su deber o que hagan justicia sino que esperaré aquí que hagan lo que quieran, y esperaré el resultado, sea el que fuere".⁴¹

De hecho López no fue a Buenos Aires y su diploma no fue aprobado, perdiendo con ello el parlamento argentino a uno de los más lúcidos políticos que asomaron después de Caseros.⁴²

Para 1873 y debido al fraude generalizado que se registraba en los Comicios fue dictada una nueva ley electoral (Ley 623) que prescribió el tiempo, modo y forma en que habían de hacerse las elecciones de diputados al congreso nacional.⁴³ En esa oportunidad se discutió el modo de emisión del voto, es decir si debía ser público o secreto. Mientras los Diputados Manuel Montes de Oca, Bernardo de Irigoyen, Rafael Igarzábal, Pedro Goyena y otros "...se manifestaban en favor del voto secreto", el proyecto sancionado estableció el voto público.⁴⁴ Sin embargo, veinte años después, el Diputado Nacional Adolfo Dávila afirmaba que no era exacto que en Argentina se haya seguido el sistema del voto público, tal como lo afirmaba el Diputado Nacional José Cortés Funes, y que tampoco era exacto que el sistema argentino fuera el del voto secreto. Para Dávila, se conocieron para ese entonces, el año 1874, tres sistemas de votación: el voto público u oral, el voto escrito simplemente, y el voto secreto.⁴⁵ En última instancia, Dávila recordaba que se sancionó

"...una fórmula mixta, una fórmula de transacción, exactamente igual, por rara coincidencia, a la ley inglesa de 1872, sancionada después de haber oscilado la discusión, en la Cámara de los Comunes y en la de los Lores, entre las dos teorías extremas".⁴⁶

Por otro lado, la ley establecía un doble quorum para que una elección fuera aprobada. En efecto, el Diputado Dávila afirmaba que la ley estableció "...un quorum de actas para que proceda un escrutinio legal, y establece otro quorum de actas para que proceda una elección legal".⁴⁷ Mientras que para que proceda un escrutinio legal, "...se necesita dos tercios del total de las secciones electorales de cada

provincia; para que proceda una elección legal, se necesita solo la mitad más uno del total de las secciones, de elecciones válidas".⁴⁸

Tan era así, que cuando algún partido o facción política pretendía privar de la victoria electoral a su opositor bastaba para ello que se adueñara de una porción de actas del Registro Cívico, lo que además impedía la desinsaculación de los escrutadores o integrantes de las Mesas. En Salta, cuando en vísperas de las elecciones de Febrero de 1876, el Diputado Provincial Marcos Figueroa Aráoz, comenzó a indagar a sus partidarios por las inscripciones del Registro Cívico resultó

"...que en época pasada, cuando los Urriburu dominaban, habían recogido todas las inscripciones de manera tal, que no contábamos con qué hacer votar a la inmensa cantidad de jente que teníamos".⁴⁹

Asimismo, la ley de 1873 mantuvo intacta la regla de la pluralidad o Lista Completa y la unidad territorial de los distritos, pues

"...los ciudadanos votaban desde un distrito por una lista de candidatos: por lo tanto, la lista que obtenía el primer puesto en la carrera electoral arrastraba consigo la totalidad de las bancas o cargos de elector en disputa".⁵⁰

La aplicación de esta ley dio lugar a lo que se denominaba votación alternativa, una suerte primitiva de lo que hoy se conoce por Ley de Lemas.⁵¹ En Malazán, La Rioja,

"...dos fracciones, una con el nombre del Dr. [Manuel] Quintana, otra con el nombre del Dr. [Adolfo] Alsina, sostenían la candidatura del Sr. Diputado que presenta el diploma [Guillermo San Román], y solo había un partido que sostenía la candidatura de su opositor o rival".⁵²

La mesa electoral, al recibir la votación, "...consideraba como partidos distintos a cada una de las fracciones que sostenía la lista del Dr. San Román, y recibían un voto de cada uno de los tres partidos".⁵³ De tal manera que mientras los partidos daban dos votos al Dr. San Román, "...el otro por ser solo, no daba sino un voto a la candidatura contraria".⁵⁴ Esto era para el Diputado José Benjamín de la Vega "...la votación alternativa ejecutada por la mesa: dos por uno".⁵⁵

Pero tan generalizado se hizo el fraude electoral, a raíz de las debilidades de la ley 623, que en 1877 y como resultante de la Conciliación arribada entre Liberales y Autonomistas, se dictó la Ley 759, que dispuso para toda elección nacional que debía hacerse previamente la inscripción en el Registro Cívico Nacional.⁵⁶ Para ello, la Junta inscriptora debía remitir

"...copias de los registros de inscripción directamente al Juez Nacional para que este remita uno a la Cámara de Diputados y ponga otro a disposición de la Junta, para que ésta, en presencia de él, pueda hacer la insaculación de las mesas receptoras de votos".⁵⁷

G-IV.- Los niveles de participación político-electoral.

Más adelante, durante la llamada Generación del 80, pese a los altos niveles de competitividad política (libertades de expresión, prensa y asociación), y las prescripciones constitucionales y legales

vigentes, los niveles de participación política permanecían aún muy limitados, pues las prácticas electorales continuaron siendo clientelísticas y esencialmente fraudulentas. Cuando no se negaba la publicidad de los padrones, producidos por el Registro Cívico Nacional, para desinsacular los escrutadores o integrantes de las Mesas, que era un derecho garantizado por la Constitución Nacional, se formaban mesas dobles, al "estilo Elizalde",⁵⁸ o se robaban directamente las actas resultantes de las elecciones. En Corrientes, los Mitristas fueron los que al no poder luchar en la elección legal organizaron en grupitos las llamadas mesas dobles.⁵⁹ En Monteros, una localidad de Tucumán, a fines de Diciembre de 1885, ya no había esperanzas de que publiquen el Registro Cívico, y la razón de ello era que "...el mismo Secretario y Juez de la Mesa están en todas las series, es decir cuatro veces".⁶⁰ Desde La Rioja, el ex-Diputado Nacional Guillermo San Román,⁶¹ le ratificaba a Dardo Rocha que la Junta insaculadora para la formación de las mesas de calificación y las mesas electorales "...nos asegura sino mesas nuestras por completo, en su mayoría favorables y en otras imparciales".⁶²

El Juzgado Federal había impartido en marzo de 1886 orden de prisión contra el Vice-Presidente de su Legislatura, Marcial Catalán, a instancias del político rochista Guillermo San Román "...por resistirse a entregar documentos de carácter nacional [refiriéndose por cierto al padrón del Registro Cívico Nacional]".⁶³ El suplente de la Junta Insaculadora Sr. Aravena le había entregado a Catalán el resultado de una insaculación fraudulenta, por haber sido hecha antes de vencerse el término de tachas, el 30 de diciembre de 1885, y sin tener a la vista uno solo de los Registros Cívicos de la Provincia "...que por las distancias a que se encuentran las secciones electorales, llegaron recién al Juzgado Federal el 9 del corriente".⁶⁴ Por ese motivo, la Junta Electoral,⁶⁵ se había reunido el 10 de enero de 1886 en el Salón de la Legislatura, y había practicado el sorteo de Conjueces. Pero el Ministro de Gobierno Olímpides Pereira, siguiendo instrucciones del Gobernador de Córdoba Miguel Juárez Celman, desconoció por decreto a la Junta Electoral y dio orden "...para que sean perseguidos y reducidos a prisión todos los Conjueces legales, si el día de la elección concurren a desempeñar su mandato".⁶⁶ Por último, el 8 de marzo Catalán destituyó a los integrantes de las mesas electorales sorteados.

En realidad, aquel fraude fue la excusa argüida por San Román para vengarse del atropello que Catalán había hecho antes de la Junta Escrutadora integrada por Rochistas. Frente a la denuncia de San Román, la Corte provincial dictó una orden de prisión contra Catalán, por lo que éste optó por fugarse a Córdoba.⁶⁷ Días más tarde, el Tribunal Supremo de La Rioja fue intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial, recayendo la intervención en el Camarista Dr. Lorenzo J. Torres,⁶⁸ y la Junta Escrutadora modificada para otorgarle mayoría al situacionismo.⁶⁹ No obstante, la modificación de la Junta Escrutadora, el oficialismo no se hallaba seguro de su triunfo, pues

"...nuestros agentes, que partieron a la campaña, principian a ser asaltados en los caminos y constituidos en prisión, lo mismo que muchos de nuestros amigos, por partidas armadas que el Gobierno, cumpliendo con las instrucciones traídas por el Ministro Pereyra últimamente, ha apostado en los caminos y puntos de tránsito, para cortarnos toda comunicación con las poblaciones de campaña".⁷⁰

En Salta, tan severa y temeraria era la exclusión de la oposición de la cosa pública, que en 1884, según Feliz M. Saravia,

"...cuando un individuo resulta electo Diputado a la Cámara Provincial se roban las actas y se vá hasta el extremo de no convocar a ese Departamento a una segunda elección, si el resultado

no ha de ser en favor de un situacionista".⁷¹

Y en 1886, la zurrapa denunciada por el Rochista Inspector de Telégrafos Luis del Carril,⁷² consistió en dejar sin desinsacular (elegir los escrutadores de las Mesas Electorales) los Departamentos dominados por la oposición so pretexto de no haberse publicitado a tiempo los Registros.⁷³ Carril le informaba a Rocha que

"...nosotros hemos hecho buscar los Registros de los Departamentos no insaculados para reclamar de la Junta la insaculación que les corresponde y en caso que ella niegue la insaculación, nos presentaremos acusándola, sin perjuicio de hacer la elección con los insaculados para formar las mesas de Febrero".⁷⁴

En Catamarca, en las elecciones para Diputados, convocadas en 1884 por el Interventor Onésimo Leguizamón, el día de la elección, según contaba el Senador Nacional Manuel F. Rodríguez,

"...se hizo votar el número de sufragantes convenido [con la oposición] y haciéndolo solamente las personas decentes".⁷⁵

Sin embargo, como se había reunido gente del pueblo, es decir de la llamada plebe, Línor B. Sotomayor me aseguró

"...que esa gente no votaría y que con ese objeto tenía un agente entre ella, permaneciendo todo tranquilo, me retiré a casa",⁷⁶

Pero a las 12 del mediodía, "...Sotomayor me hizo decir que lo ayudase a contener la jente",⁷⁷ que con Guillermo Castaños a la cabeza

"...pretendía votar por otra lista. No pudiendo ir personalmente, mandé a un hijo mío y fueron avisados los situacionistas que nada hicieron por impedirlo, pues que hasta los miembros de las mesas que pertenecían a ellos habían estado en el complot, y el hecho se consumó contra nuestra voluntad y deseos".⁷⁸

Finalmente, las elecciones las perdió el oficialismo. Según el Interventor Onésimo Leguizamón,⁷⁹ la elección

"...ha sido tumultuosa durante la primera hora, pero habiéndose apercibido de la causa, que eran los fraudes de dobles o triples votaciones y desórdenes consiguientes, y creyendo que elecciones presididas en tu nombre [Roca] no debían ser solo libres, sino honradas, ordené que los ciudadanos después de haber sufragado fuesen vigilados en grupos separados correspondientes a las dos mesas y a los dos partidos".⁸⁰

Al principio, los representantes del gobierno aceptaron la medida, como justa, imparcial y tranquilizadora; pero, después de una hora, viéndose sin votos,

"...reclamó de la vigilancia de sus amigos pensando echar mano de ellos para preparar sin duda nuevas emisiones de votantes. Yo [Leguizamón] mantuve la disposición, sin perjuicio de proceder a dejar en libertad completa a la parte decente, ocupada o enferma, y esto ha originado

la protesta frívola de Ocampo y pocos amigos por actos que no afectan a la libertad del sufragio ni a la condición política de los ciudadanos".⁸¹

Las mesas, totalmente favorables a la situación, porque eran las antiguas,

"...comenzaron entonces a rechazar los votos de la oposición a pretexto de cambio de nombre, falta de edad, etc., y como estaban en mayoría, su decisión hacía ley".⁸²

Apercibido de estas arbitrariedades, por denuncia de los comisarios, Leguizamón se trasladó personalmente al atrio, y

"...por medio de reflexiones, advertencias y llamamientos amistosos a la equidad y honradez política conseguimos que el acto continuase sin interrupción hasta su término, no habiendo motivo para lamentar incidente alguno, sino la gritería grosera de Rodríguez y Castro que hubieron de perjudicar sus fueros en un momento en que se insolentaron injustamente con el Comisario Galiano".⁸³

En las elecciones para Diputados convocadas en 1884 por el Interventor Leguizamón, dos de ellas fueron ganadas por la oposición. En Pomán, un capitán que había mandado la intervención con un Piquete de Línea so pretexto de garantizar la libertad electoral, emitía

"...toda clase de amenazas, hasta de fusilar a nuestros amigos y echar a las tropas de línea al Juez Departamental".⁸⁴

En la Capital de Catamarca, un oficial de la Intervención fué "...hasta el grado de andar encabezando grupos electorales y tomando y rompiendo boletos de nuestros amigos".⁸⁵ Y todo este lujo de hostilización era

"...para hacer Diputado en Pomán al Presidente de la Asociación Católica y en la Capital a uno de sus miembros más exaltados. En La Paz ganó el partido situacionista a fuerza de tener el Departamento en masa, no habiéndose podido vencer nuestra mayoría ni poniendo en la cárcel a los agentes principales de la autoridad, como lo hizo otro Destacamento de fuerza de línea mandado por el Interventor".⁸⁶

Un año después, el Ministro de Gobierno Antonio del Pino,⁸⁷ le confesaba al Gobernador de Córdoba Juárez Celman, la impotencia política de su facción partidaria, a la sazón oficialista, pues

"...ha sido imposible quitar de algunas mesas calificadoras 4 o 5 jueces departamentales, que estaban sumariados y que debieran ser suspendidos".⁸⁸

Pero un par de meses más tarde, en Diciembre de 1885, la oposición Rochista denunciaba que como consecuencia de la clausura de las sesiones extraordinarias, el Poder Judicial había quedado

"...librado al capricho del Ejecutivo habiéndose producido ya el caso de separación de dos magistrados rectos con pretextos fútiles, quedando sin justicia que nos ampare y en situación desfavorable por lo que respecta a la intervención de esta en la formación de las mesas receptoras de votos".⁸⁹

A juicio del Diputado Nacional Estanislao Zeballos, los Jueces de Paz eran en 1882 "...con arreglo a nuestro sistema electoral, la llave de la elección". Estaba en manos de los Jueces de Paz de toda la República la pureza del sufragio,

"...porque son los Presidentes de las Juntas que hacen la inscripción de los ciudadanos, es decir, la calificación de los votantes, y bastaría que un Juez de Paz, pusiera entorpecimiento a un reclamo, para que un voto falso quedase en la inscripción, o para que un voto válido no fuese recibido en ella. Son, además de los funcionarios que dirigen la inscripción, los Presidentes de los Tribunales de Apelación por inscripción indebida....Son ellos los que deben entregar las urnas y los registros".⁹⁰

Y treinta años después, para el Diputado Nacional por Corrientes Adolfo Contte, los Jueces de Paz "...tienen a su cargo el registro civil de las personas; y según la ley nacional de elecciones, los encargados del registro civil son quienes expiden el duplicado de renovación de las libretas deterioradas o extraviadas".⁹¹

G-V.- La violencia electoral.

La violencia siempre estuvo íntimamente vinculada con las elecciones provinciales y nacionales convocadas periódicamente por los gobiernos.⁹² Para Pepe Posse, (a) "El Doctor Amoníaco",⁹³ elecciones "...en el sentido legal y republicano no ha habido en ninguna parte".⁹⁴ Hasta donde alcanzaron las fuerzas de Línea, bajo las órdenes de los Gobernadores del Presidente Roca, las elecciones se hicieron según Posse "...aparatos de votaciones excluyendo opositores, encarcelando, persiguiendo o amenazándolos con las culatas de los remington para alejarlos de las mesas".⁹⁵ Ahora, decía Posse en Febrero de 1886, a dos meses de las elecciones de Abril, "...no hablemos de Juárez, que es para mí un muñeco político con entrañas de acerrín, no es él quien ha triunfado es Roca con su sistema de fuerza".⁹⁶ Posse, en un rapto de voluntarismo político, concluía que no se podrá fundar gobierno regular según nuestras aspiraciones y nuestros deseos,

"...sino barriendo el suelo, triunfando con la lucha sobre la lucha, deshaciendo hasta los cimientos la obra de este soldado brutal que corrompió hombres e ideas para fundar el poder más cínico y corrupto de la que se recuerden en la historia de las repúblicas sud-americanas".⁹⁷

En 1885, desde Tucumán Lídoro Quinteros le advertía al rochista Luis del Carril que

"...conviene apoderarse de la Junta insaculadora, cosa que se obtendrá por el nombramiento del Juez Federal y por medio del Presidente de la Cámara de Justicia que es el Interventor Nacional del Banco Muñoz, el Dr. Oliva".⁹⁸

En Agosto de 1885, en vísperas de un acto electoral, V. López Cabanillas le informaba a Rocha desde Córdoba que

"...en la noche del sábado las bajadas y avenidas a la Ciudad habían sido ocupadas por fuerzas de policía y que nuestros amigos de los alrededores que se dirigían a la ciudad, eran presos y conducidos a la Policía".⁹⁹

G-VI.- La venalidad y el clientelismo en el régimen electoral.

Frente a la soberbia de la fuerza bruta, no había otra forma de ganar elecciones que recurriendo a la venalidad, es decir comprando escrutadores mediante el dinero.¹⁰⁰ Desde Jujuy, en Febrero de 1886, el Gobernador J. M. Álvarez Prado,¹⁰¹ le informaba a Roca que a consecuencia del dinero derramado por los Rochistas y en consideración de estar Jujuy cortada de las demás provincias amigas y expuesta a sucumbir por falta de armas y municiones; "...comprendo que nuestro partido así debilitado solamente puede triunfar con el auxilio del poder judicial".¹⁰² Al parecer esta acusación era cierta, por cuanto en abril de 1886, Pío Urriburu le escribe a Luis M. Campos confesándole con gran sagacidad y realismo que en Jujuy

"...tenemos que vencer con dinero, pues en todos los Departamentos el Gobierno ha mandado fuerzas y los Escrutadores insaculados son enemigos. Hemos vístonos en el caso de tener que comprar a los Comisarios, escrutadores, etc.; pues careciendo de armas no tenemos otra arma que el dinero, de la que hay que valerse para contrarrestar la fuerza".¹⁰³

En Santiago del Estero, practicando nueva insaculación de escrutadores, tal como lo disponía la Ley Electoral, el Gobernador Absalón Rojas le aseguraba a Juárez Celman que mejoraríamos el resultado electoral "...eliminando aquellos sospechosos y también aquellos que por sus humildes condiciones pueden ser ventajosamente reemplazados".¹⁰⁴ Y como la Ley Electoral disponía que treinta días antes de cada elección debía hacerse una nueva insaculación de escrutadores, Absalón Rojas le comentaba a Juárez Celman, que

"...es indudable que la oposición ha conseguido comprarse algunos escrutadores en 2 o 3 Departamentos para hacerlos firmar actas falsas hechas antes o después de la elección y es indudable también que sigue sus trabajos en este sentido no solamente para obtener que les firmen estas actas, aunque sean dos o tres escrutadores, sino que pretenden conquistarlos para la otra elección, ofreciendo fuertes sumas de dinero".¹⁰⁵

En Catamarca, en 1886, en oportunidad de las elecciones Presidenciales, el Gobernador José S. Daza le denunciaba a Juárez Celman, que los Rochistas "...han mandado emisarios por todos los Departamentos,...a ver si corrompen a los conjuces por medio del dinero".¹⁰⁶ Para ello, según Daza, "...tendrán que fundir el Banco Hipotecario, pues en los dos o tres Departamentos que tenían sus guaridas, no cuentan con un sólo hombre [escrutador] en las mesas [electorales]".¹⁰⁷

Para fines de siglo, el acto electoral de renovación de la Cámara no era, para el Diputado Nacional Benito Carrasco, un acto simple,

"...sino un acto complejo, que tiene una infinidad de actos preparatorios, como son la formación del padrón electoral, como es por consiguiente, la insaculación y el sorteo de los ciudadanos que deben presidir la formación del registro; como es, después, el período de tachas; como es, en seguida, el sorteo de las mesas que deben recibir los votos".¹⁰⁸

Al no estar la fecha de las elecciones lo suficientemente prescripta por la Ley 623, de 1877, los Gobernadores las fijaban arbitrariamente. Al discutirse el art.44 de dicha Ley, el miembro informante de la Comisión de Legislación Diputado Juan M. Garro,¹⁰⁹ manifestaba en 1874 que

"...no pueden ocultarse a nadie los inconvenientes que resultarían, si las elecciones de Diputados se verificasen cuando lo estimasen conveniente los poderes de provincia".¹¹⁰

Según el Diputado Garro, las elecciones las estimaban convenientes cuando los Gobernadores "...creen que el momento es oportuno para hacer triunfar sus miras y propósitos".¹¹¹ Esta situación la Cámara no podía ni debía tolerarla; pues la ley debe

"...determinar el tiempo dentro del cual debe verificarse la elección, a fin de quebrar en manos de los gobernadores de provincia esa arma que les da los resultados que buscan, mandando al seno de la cámara a sus adictos".¹¹²

Por último, la ley estatuyó dos meses para que se inscribieran todos los ciudadanos que estuvieren en aptitud de votar. Vencidos esos dos meses, el Diputado Nacional Pascual Beracochea sostenía que

"...debe inmediatamente hacerse la publicación de ese registro, para que todos los ciudadanos que tengan reclamos que deducir por exclusión o inclusión indebidas ocurran ante la misma junta, que al efecto se ha convertido en tribunal de primera instancia, a deducir sus reclamos".¹¹³

El art.9 de la Ley establecía que la Junta Electoral se constituía cuando se hubieran cumplido los requisitos de un Registro Cívico: "...dos meses de inscripción, un mes de publicación, un mes para conocer todas las tachas, ya sea en primera instancia o ante el jurado, y luego ante el juez federal, por vía de apelación".¹¹⁴ Asimismo, la Ley establecía que la publicación del Registro Cívico debía hacerse en los periódicos y, donde no los hubiere, por vía de carteles. Las elecciones de Buenos Aires, Tucumán, Mendoza, Salta, Santiago del Estero y La Rioja, practicadas en 1872, adolecieron de vicios flagrantes, pues a juicio del Diputado Nacional oficialista por Mendoza José Vicente Zapata,

"...los registros no han sido publicados en el tiempo que la ley designa; el personal que debían tener las mesas inscriptoras, no fue designado en el tiempo que la ley marca; [y] el personal de las mesas receptoras de votos, tampoco fue nombrado en el tiempo fijado por la ley".¹¹⁵

Para fines de siglo, la venalidad electoral se había extendido a niveles inéditos. Tucumán era una de las provincias donde más se había registrado el fenómeno debido sin duda al boom azucarero. El caso llegó al extremo que mediante la compra-venta de votos, el popular gobernador Lucas Córdoba fue derrotado.¹¹⁶

G-VII.- El fraude censal.

Finalmente, para impedir una rápida circulación de las elites la oligarquía o clase dominante había generalizado mecanismos desvirtuadores, tales como el fraude censal. Este último consistía en no ajustar la representación parlamentaria a las cifras procedentes de los Censos de Población.¹¹⁷ En aquellas provincias donde la representación no se había ajustado aún al nuevo censo de 1895 (Ley 3289/95) la oposición fue reclamando perentoriamente su actualización. En 1904, la oposición Puntana le pidió al Interventor Francisco Beazley que solicitara al Ministro del Interior una resolución "...ajustando la representación legislativa al Censo Nacional del 95".¹¹⁸ Para el Senador Eriberto Mendoza era "...una verdadera reforma de ocasión y tendiente a favorecer a un partido".¹¹⁹ El adoptar el Censo de 1895 era para el Senador Mendoza "...del exclusivo resorte de las autoridades locales,

[pues] el Censo es una ley nacional y para efectos nacionales las provincias están en su derecho de adoptarlo o no".¹²⁰ Si en San Luis dicha Reforma no estaba en vigencia, era a juicio de Mendoza porque

"...no se ha podido reformar la Constitución para variar la proporción de tres mil habitantes porque se elige cada Diputado y también porque la adopción del Censo del 69 es prescripción Constitucional y no legal".¹²¹

Y en Santa Fé, en 1922, los convencionales reunidos para reformar la Constitución de la provincia se quejaban de que la aplicación del Censo de 1894 no reflejaba con fidelidad "...la población que hoy encierran los departamentos más importantes".¹²²

No obstante toda esta legislación, el fraude electoral se perpetuó aún mas en el tiempo, y hubo que esperar primero hasta 1902, en que el Ministro del Interior de la segunda Presidencia de Roca, Joaquín V. González, dictó la efímera Ley 4161, que estableció el sistema de las circunscripciones uninominales, aunque de voto verbal o cantado,¹²³ declarada inconstitucional por el Presidente Quintana, y luego diez años mas, hasta 1912, en que se dictó la Ley Sáenz Peña, para alcanzar el voto universal masculino, secreto y obligatorio.¹²⁴ Sin embargo, a partir del 30 hubo que observar nuevamente la restauración del fraude, con la derogación de la Ley Sáenz Peña y la instauración de la Ley 12.298, por la cual se retornó al sistema de lista completa.¹²⁵ Por último, con el acceso del Peronismo al poder, se retornó a la Ley Sáenz Peña, pero con la novedad de incluir en el voto universal al voto femenino. Asimismo, el gobierno Peronista, con el objeto de triunfar como sea rediseñó en la Reforma de 1951 las circunscripciones electorales al capricho de los intereses políticos del oficialismo, reduciéndose así notoriamente la representación de la oposición Radical en la Cámara baja.¹²⁶

NOTAS

¹ permítaseme citar a Saguier, 1996.

² ver Burton y Higley, 1987, 296-297 y 305; y Rokkan, 1970. Sobre Rokkan, ver Bartolini, 1993, 220-224; Máiz, 1994, 105-106; y von Byeme, 1995, 161-162.

³ Solo aquellos que tuvieren casa poblada de por sí en la villa de su jurisdicción, fueren vecinos, mayores de 20 años de edad, fuesen honrados "de buena opinión y fama", no hubieren ejercido ningún oficio mecánico "ni otros trabajos humildes y bajos", fuesen personas beneméritas "...de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas, y celosas del servicio de Dios nuestro Señor, limpias, rectas, y de buenas costumbres", es decir, carecieran de tacha racial alguna, y fuesen hijos de legítimo matrimonio, reducía enormemente el universo dentro del cual podía elegirse a un capitular, operando como una suerte de ley de embudo (Leyes 6, 10, y 12, Tít.10, Lib.4; Ley 8, Tít.3, Lib.5; y Ley 13, Tít.2, Lib.3 de la Recopilación de Indias; y Ley 3, Tít.9, Lib.3 y Ley 1 y 7, Tít.10, Lib.4 de la Recopilación de Castilla. Según Pedro Vicente Cañete "...el extranjero no puede ser Alcalde ni Regidor por la Ley 66, Cap.5, Tít.4, Lib.2, y Ley 2, Tít.3, Lib.7 de Castilla; no puede serlo tampoco el hombre desentendido, o de mal ceso, ni el mudo, ni el sordo, ni el ciego, ni el enfermo havitual, ni el que fuere de mala fama, ni el herege, ni la mujer, ni el siervo según la Ley 7 y 8, Tít.9, Lib. 3 de Castilla copiadas literalmente de la Ley 4, Tít.4, part.3, y Ley 7, Tít.6, part.7, incluso el clérigo de orden sacro, y los Alcaydes de Fortalezas que están igualmente prohibidos por la Ley 10, Tít.3, Lib.1, y por la Ley 15, Tít.5, Lib.3 de Castilla" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Para la noción de vecindad ver Lezcano de Podetti (1968). En cuanto a que solo los varones podían ser cabildantes, Barbier (1972) enfatiza el rol de las estructuras informales del poder, entre las cuales debe destacarse el rol de algunas mujeres, como fué el caso en Córdoba de María de Allende y Losa, esposa del Alcalde Gregorio de Arrascaeta; y de Clara de Echenique y Urtubey, mujer del Alcalde Provincial José Martínez de Candia; y en Mendoza, de María Josefa Corvalán, la mujer del Fiscal de la Real

Audiencia de Santiago de Chile, Dr. José Perfecto de Salas. Entre otro de los requisitos de la elegibilidad capitular se hallaba el de haber cumplido con el "hueco" (Institución que prescribía en los Cabildos un intervalo de dos o tres años entre cargo y cargo [Hevia Bolaños, 1853, 14; y Bayle, 1952, 113-115]).

⁴ fundados en Hardoy (1983).

⁵ Si bien en un principio (1859) el comicio duraba el término de tres días, con el posterior desarrollo de las vías férreas y del telégrafo se logró disminuir sus plazos, y acelerarse la publicación de los padrones, y la insaculación y sorteo del personal de las mesas inscriptoras y receptoras. El art.9 de la Ley 623, de 1877, estableció que la Junta Electoral se constituía cuando se hubieran cumplido los requisitos de un Registro Cívico: "...dos meses de inscripción, un mes de publicación, un mes para conocer todas las tachas, ya sea en primera instancia o ante el jurado, y luego ante el juez federal, por vía de apelación" (Diputado Pascual Beracochea, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 15-VI-1892, 8a sesión ordinaria, p.217).

⁶ Sobre la aceleración de los medios de comunicación, ver Ensinck (1977); Davire de Musri (1987); Moncaut (1993); y Pérez (1984).

⁷ cables de prensa, fallos judiciales, manuales educativos, partes militares, debates parlamentarios, textos telegráficos, memorias bancarias, sermones y homilías religiosos, etc.

⁸ rasgos semejantes pueden ser observados en la historia peruana, ver para ello Peloso, 1996.

⁹ en el voto activo y pasivo (constitución de Juntas Electorales y designación de los insaculadores de las Mesas inscriptoras y receptoras de votos).

¹⁰ privando a la primera de instrumentos de poder temporales (registro de actos civiles y administración de la caridad).

¹¹ Bonaudo y Sonzogni, 1992, 101; y Guerra, 1993, 369 y 374.

¹² Guerra, 1993, 369 y 374.

¹³ Borón, 1972, 215.

¹⁴ Sábato y Palti, 1990, 417. Para estos dos autores, el carácter estructural del fraude consistía en una guerra espacial y temporalmente recortada (Sábato y Palti, 1995, citado en Lettieri, 1995, 10).

¹⁵ sobre el sufragio restringido en Bolivia, ver Iruozqui, 1996.

¹⁶ Andrenacci, 1997, 126. Por cierto, no podía ser de otra manera, desde que el sufragio universal se formuló en el Río de la Plata, por vez primera, en la Ley Electoral de 1821 (ver Ternavasio, 1997). Sobre las jefaturas políticas y su incidencia en el clientelismo rural, ver Pavoni, 2000. Sobre la representación política y el derecho de sufragio en la transición a la democracia en Córdoba (Argentina), 1880-1912, ver Chávez, 2000:

¹⁷ ver Saguier, 1995a, 1995b y 1996-1997.

¹⁸ De Micheli, 1991, citado en Nino, 1992, 548.

¹⁹ Exposición del Convencional Alberto García Lema, Convención Nacional Constituyente, 1994, I, p.633.

²⁰ Exposición del Convencional Alberto García Lema, Convención Nacional Constituyente, 1994, I, p.633.

²¹ En el período colonial, el fenómeno eleccionario estaba compuesto por tres actos distintos: la calificación, la elección propiamente dicha, y la confirmación. El acto o sesión de la calificación debía ser, según el abogado porteño educado en el Chile colonial Dr. Mariano Pérez de Saravia y Sorarte, el lugar donde exclusivamente debían resolverse las causas que

privaban o tachaban (impugnaban) a las personas de elegir y ser elegidas. Este acto o cabildo extraordinario, que en Potosí -- a juzgar por lo que opinaba Pedro Vicente Cañete-- llamaban de dudas (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12), debía ser celebrado en la víspera de cada elección. Es decir, en dicho acto debían quedar decididas "...las tachas, y excluidos de la voz activa y pasiva los sujetos comprendidos en ellas, para entrar al día siguiente sin estos embarazos a prestar únicamente los votos o elegir" (AGN, Sala IX, Tribunales, Leg. 98, Exp. 7, fs.45). Quienes podían privar de voz y voto a algún cabildante, o incluso impugnar a uno o varios candidatos a ocupar cargos concejiles eran, amén de los cabildantes mismos, los Virreyes, los Gobernadores, y las Reales Audiencias. El objeto de estas sesiones extraordinarias de calificación de votos era para Mariano Moreno "...asegurar la dignidad de los sujetos, sin exponer a infamación a los que no se consideren dignos de ser elegidos" (AGN, Tribunales, Leg.98, Exp.5, fs.19v.). Después que en el acto de calificación de votos era reconocida la idoneidad de una persona, no debía según Moreno "...admitirse reproche alguno que se le oponga al tiempo de elegir" (Ibídem). Aquellos que resultaban no tener tacha ni vicio alguno se escribían en el Libro de Acuerdos como hábiles y suficientes para poder ser elegidos, y los que padecían de alguna nota o excepción verbal quedaban excluidos (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). Las excepciones verbales no se asentaban para evitar difamaciones (Ibídem). El acto de la elección debía ser por cédulas secretas el día primero de cada año, sin poder saberse otra cosa sino que "...algunos de los candidatos propuestos, admitidos, y calificados por los mismos regidores" debían salir elegidos para Alcaldes (Ibídem). Las cédulas en blanco les eran repartidas en la misma Sala Capitular "...retirándose cada uno de por sí a la Mesa del Escribano [donde] escribe allí de su propia letra los nombres, y pasando con el Papel ya doblado al Presidente del Cabildo y demás Jueces, lo entrega por su mano dentro de una vasija hasta su tiempo" (Ibídem). Concluida la votación, se acercaban a la Mesa de la Justicia los dos Regidores más antiguos y el Escribano de Cabildo en cuya presencia se vaciaban los votos y se contaban, para confrontar su número con el de los vocales. Luego, el Presidente iba abriendo las cédulas una por una, las leía en voz alta, "...y por este orden corre y se publica el papel por los dos Alcaldes Ordinarios y los dos Regidores señalados para el escrutinio" (AGN, Tribunales, Leg.79, Exp.12). En tanto, el acto de la confirmación, celebrado obviamente a posteriori de la elección, era exclusivo de los Gobernadores-Intendentes, aunque en numerosas oportunidades lo practicaban los Comisionados designados al efecto.

²² Pavoni, 1995, 115.

²³ art.37 de la Ley 140, y art. 20 de la Ley 207.

²⁴ no confundir con las Juntas de Electores o Colegio Electoral, magníficamente descripta por Botana, 1977, 86.

²⁵ Los Jueces de Paz eran en esa época jueces legos y no letrados.

²⁶ Halperín Donghi, 1985, 87.

²⁷ Según Borón (1972) en la movilización electoral, una de las tres componentes de la movilización política, conjuntamente con la movilización organizacional y la psicosocial e ideológica, es una categoría en cuyo interior se distinguen por lo menos cuatro procesos parciales:

- a) la extensión del sufragio;
- b) la inscripción electoral;
- c) el incremento en la proporción de votantes;

y d) la votación por los distintos partidos (Borón, 1972, 217).

²⁸ Diputado Beracochea, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 15-VI-1892, 8a sesión ordinaria, p.218.

²⁹ Nicolás Villanueva al Cnel. Julio Campos, Mendoza, 30-X-1885 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.207).

³⁰ hijo del Gral. Dionisio Puch de la Vega Velarde (GD.1841); y sobrino político del prócer Martín Miguel de Güemes Goyechea.

³¹ José Uriburu a Anselmo Rojo, Salta, 27-I-1856 (AGN, Sala VII, Colección Rojo, 10-3-2).

³² Ibídem.

- ³³ Carlos M. Maldonado a D. Rocha, Tucumán, 3-XI-1885 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).
- ³⁴ Carlos M. Maldonado a D. Rocha, Tucumán, 3-XI-1885 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).
- ³⁵ Félix Cordero a D. Rocha, Santiago del Estero, 14-VII-1885 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).
- ³⁶ Diputado Nacional Rufino de Elizalde, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 30-VII-1873, 561.
- ³⁷ Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 30-VII-1873, 561.
- ³⁸ Graduado en Chuquisaca durante el exilio de sus padres. Es muy probable que el Gral. Roca conociera a este político salteño en oportunidad que acompañara a su tío materno el Dr. Marcos Paz, cuando fué enviado por Mitre después de Pavón como Interventor a las provincias del norte (Yaben, 1938, V, 149).
- ³⁹ Isidoro López al Juez Federal Próspero García, Salta, 12-II-1866 (AGN, Documentación Donada, Arch. Próspero García, Sala VII, 20-3-13).
- ⁴⁰ Isidoro López al Juez Federal Próspero García, Salta, 12-II-1866 (AGN, Documentación Donada, Arch. Próspero García, Sala VII, 20-3-13).
- ⁴¹ Isidoro López al Juez Federal Próspero García, Salta, 12-II-1866 (AGN, Documentación Donada, Arch. Próspero García, Sala VII, 20-3-13).
- ⁴² Cutolo atribuye la no asunción del cargo a su muerte, pero la verdad fué que las rencillas internas pudieron más que su ya maltrecha salud.
- ⁴³ Sobre la reforma electoral de 1873, ver Segovia (1995).
- ⁴⁴ Diputado José Cortés Funes, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 11-VI-1894, 8a sesión ordinaria, p.151.
- ⁴⁵ "...El voto público oral se emite de esta manera: el ciudadano concurre al comicio y el oficial público encargado de tomar los sufragios recibe de viva voz, de los labios del votante, los candidatos por quienes vota. Se firma el asiento, se identifica debidamente la persona del elector, y con la nómina de los nombres de esta manera recogidos, se practica el escrutinio. El voto simplemente escrito, en contraposición del voto público, se hace por boletas escritas, impresas o manuscritas, en las que consta el número del registro de inscripción del votante, el nombre del candidato y el nombre del sufragante, y esta boleta se deposita en la urna: es el sistema argentino. El tercer sistema es el del voto secreto, el que se practica de esta manera: el sufragante se presenta ante el jurado, hace inscribir solamente su nombre y el número de inscripción en el registro que llevan los oficiales públicos, y a la urna no va sino una boleta en la que consta simplemente el nombre del candidato" (Diputado Adolfo Dávila, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 11-VI-1894, 8a sesión ordinaria, p.134).
- ⁴⁶ Diputado Dávila, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 11-VI-1894, 8a sesión ordinaria, p.159.
- ⁴⁷ Diputado Dávila, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 11-VI-1894, 8a sesión ordinaria, p.133.
- ⁴⁸ Diputado Dávila, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 11-VI-1894, 8a sesión ordinaria, p.133.
- ⁴⁹ Marcos Figueroa a Victorino de la Plaza, Salta, 7-II-1876, AGN, Arch. V. de la Plaza, Sala VII, 4-7-13, fs.381.

⁵⁰ López, 1971, II, 387, citado en Botana, 1977, 254.

⁵¹ exposición del Senador Domingo F. Sarmiento, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 11-VI-1878, 19a. Reunión Ordinaria, p.203. Las listas, tal como lo describe Ternavasio (1995), "...no estaban constituidas por diferentes nombres, sino por una combinación de candidatos que se cruzaban y repetían" (Ternavasio, 1995, 75).

⁵² Diputado de la Vega, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 7-VIII-1874, p.577.

⁵³ Diputado de la Vega, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 7-VIII-1874, p.577.

⁵⁴ Diputado de la Vega, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 7-VIII-1874, p.577.

⁵⁵ Diputado de la Vega, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 7-VIII-1874, p.577.

⁵⁶ sobre esta ley, ver Cullen-Crisol, 1991.

⁵⁷ Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 22-V-1878, p.48.

⁵⁸ por Rufino de Elizalde, el Ministro de Mitre.

⁵⁹ Manuel Derqui a J. Roca, Corrientes, 10-V-1883 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.31).

⁶⁰ Juan Fuentes a Carlos Fauvety, Monteros, 24-XII-1885 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.206).

⁶¹ hijo de Guillermo Dávila y de M. San Román; nieto del Coronel Nicolás Dávila; marido de Nicolasa Azcoeta y Torres; y padres del Gobernador Julio San Román y Azcoeta (Lazcano Colodrero, III, 396).

⁶² G. San Román a D. Rocha, La Rioja, 6-IV-1885 (AGN, Documentación Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

⁶³ Guillermo San Román al Comandante Marcelino Reyes, La Rioja, 17-III-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.205).

⁶⁴ Guillermo San Román a Dardo Rocha, La Rioja, 22-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

⁶⁵ compuesta por el Presidente de la Legislatura, el Juez Federal y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. En caso de ausencia del Juez Federal lo reemplazaba el Administrador de Correos. El deber del Juez Federal consistía a juicio del Diputado Nacional Filemón Posse en "...informar si son ciertos los hechos en que las protestas se fundan". Pero era la Cámara Legislativa, juez de la elección, la que "...juzgaba de la gravedad de los hechos y de la prueba que sobre esos hechos se produzca, si es válida o nula la elección por estar o no la provincia tal o caul en condiciones electorales" (Filemón Posse, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 31-V-1886, p.109).

⁶⁶ Guillermo San Román a Dardo Rocha, La Rioja, 22-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

⁶⁷ Guillermo San Román al Comandante Marcelino Reyes, La Rioja, 17-III-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.205).

⁶⁸ nacido en La Rioja (no confundir con el homónimo porteño), hijo del Mayor Juan de la Cruz Torres y de Dominga Moreno, y marido de Delicia de la Fuente (Cutolo, VII, 375).

⁶⁹ San Román le expresaba a Luis María Campos que "...estamos en plena dictadura. El Poder Judicial acaba de ser derrocado para hacer mayoría en la Junta Escrutadora, por supuesto con un verdadero atentado constitucional. Quedamos sin tribunales y entregados a la justicia de un animal, como Lorenzo Torres, Camarista!!! y de un borracho consuetudinario un doctorcito Pazos!!!" (Guillermo San Román a L. M. Campos, La Rioja, 9-IV-1886, AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.204).

⁷⁰ "...El telegrama de Don Pedro Larrahona que acabo de recibir y le incluyo original, nos dá aviso de que el Dr. D. José A. Argüello y D. Jacinto Rincón, agentes nuestros para dirigir los trabajos en el Dpto. Vinchina, han sido presas y detenidos

en Sañogasta, cuando se dirijan a su destino, para evitar elección popular en aquel Dpto. y simular actas oficiales bajo la presión de la fuerza. En los demás Departamentos, según avisos que me llegan de momento a momento, sucede lo mismo, y a esta hora habrán sido constituidos en prisión la mayor parte de nuestros amigos en la campaña, la cual es recorrida en todas direcciones por partidas de soldados armados, de línea, de policía y movilizados, que el Gobierno ha distribuido para evitar la elección y simular otra, como la de D. Rubín Ocampo, que han mandado al Congreso, hecha en el Despacho de Gobierno, estando sus registros con la tinta, los sobres y letra de los Escribientes del Despacho. Casi las dos terceras partes de la fuerza nacional del Comandante Fuentes, reforzada con un piquete de línea que llegó últimamente, incluso el Capitán Grigera y otro oficial mas, han sido lanzados a los Dptos. de los Llanos con el objeto de perseguir sufragantes, asaltándolos en los caminos y poblaciones de aquellos Departamentos. Además de estos oficiales, han marchado con fuerzas Bringas y otros profesores del Colegio Nacional, que andan por esos mundos cometiendo todo género de tropelías contra nuestros amigos, que desgraciadamente se encuentran con las manos atadas para escarmentar a estos bandoleros electorales que hacen espalda en el Gobierno Nacional" (G. San Román a L. M. Campos, La Rioja, 9-IV-1886, AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.204).

⁷¹ Félix M. Saravia a Victorino de la Plaza, Salta, 1-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. V. de la P., Leg.393).

⁷² era sanjuanino, hijo de Nicolás del Carril y la Rosa y de Januaria Benavidez Balmaceda, vecindado en Tucumán, y matrimoniado con Rosa Alvarez, nacida en Tucumán, y suegro del Senador Nacional por La Rioja, Segundo Tiburcio Gallo Ferreyra (Calvo, III, 276).

⁷³ Desde Salta, en marzo de 1886, en vista de que el Gobernador Solá mantenía la neutralidad y no consentía que se hiciera nada en favor de la candidatura de Juárez Celman, y ante la inevitabilidad del triunfo de Rocha, Benjamín Mollinedo le escribía a J. Celman que "...nos hemos propuesto evitar que tengan lugar las elecciones de Abril en 8 o 10 Departamentos; pues estando dividida la provincia en 21 secciones electorales, necesitamos evitarlas en aquel número para que no hayan los dos tercios de actas, resultando de este modo la elección nula...con el concurso del Dr. Martín G. Güemes, los Ortiz y alguno de los Figueroa, que son los que están en el secreto, es posible obtengamos el éxito deseado. En pocos días mas, tendrá lugar la insaculación de escrutadores y verificada esta, recién le avisaré a Vd. de una manera definitiva, si los 12 votos de Salta han de ser para Rocha o por el aire" (Benjamín Mollinedo a J. Celman, Salta, 5-III-1886, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.22).

⁷⁴ Luis del Carril a D. Rocha, Salta, 20-III-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.216).

⁷⁵ Manuel F. Rodríguez a J. Roca, Catamarca, 29-XII-1884, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42.

⁷⁶ Manuel F. Rodríguez a J. Roca, Catamarca, 29-XII-1884, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42.

⁷⁷ Manuel F. Rodríguez a J. Roca, Catamarca, 29-XII-1884, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42.

⁷⁸ "...El resultado del cambio es el siguiente: en la Capital ha salido electo un hermano político del Dr. Castro y el joven D. Ramón Gil Moreno. Por los Departamentos del Vallejejo y Piedrablanca, Don Antonio Rivera, el más decidido amigo político del Dr. Caracciolo Figueroa, y en otro Departamento ha sido eliminado uno de mis más seguros amigos" (Manuel F. Rodríguez a J. Roca, Catamarca, 29-XII-1884, AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42). Si no ha habido la intención de soplarle la dama al candidato José S. Daza, con que fin se preguntaba Marcelino Guiol, "...¿se ha cambiado la lista, faltando vergonzosamente a un compromiso tan serio?" (Marcelino Guiol a V. de la Plaza, Catamarca, 26-I-1885, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, Leg.394). Guiol no creía que este procedimiento

"...responda a que tal o cual fracción se hubiera querido llevar la vanagloria de poder decir '...yo he demostrado que gozo de más prestigio que los demás', porque sería una tontería siendo que llegaba al mismo fin, esto respondiendo al candidato pactado [Daza]" (Marcelino Guiol a V. de la Plaza, Catamarca, 26-I-1885, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, Leg.394).

Por todos estos motivos, Guiol creía "...que hay gato y que ese gato sacará las uñas en el momento de la elección, y quien sabe si no lo arañan al pobre Daza!" (Marcelino Guiol a V. de la Plaza, Catamarca, 26-I-1885, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. V. de la Plaza, Leg.394).

⁷⁹ En Diciembre de 1883, Juárez Celman se alegra que Roca "...participe de la antipatía que me inspira la persona de tan inflado mulato" (Juárez Celman a J. Roca, Córdoba, 20-XII-1883, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.35).

⁸⁰ Onésimo Leguizamón a Julio Roca, Catamarca, 24-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸¹ Onésimo Leguizamón a J. Roca, Catamarca, 24-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸² Onésimo Leguizamón a J. Roca, Catamarca, 24-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸³ Onésimo Leguizamón a J. Roca, Catamarca, 24-XI-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸⁴ Joaquín Acuña a J. Roca, Catamarca, 4-XII-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸⁵ Joaquín Acuña a J. Roca, Catamarca, 4-XII-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸⁶ Joaquín Acuña a J. Roca, Catamarca, 4-XII-1884 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.42).

⁸⁷ Hijo del Diputado Nacional José del Pino y de una hija de Andrés de Villegas y de Carmen Ortiz de Ocampo y Martínez de Arce.

⁸⁸ "...Esos jueces nos están costando muy mucho, no solo por el esfuerzo que tenemos que hacer para contrarrestarlos en sus pillerías sino por la burla que de ellos se recibe. Hombres de puntos medios, de luz y sombra, hermafroditas políticos todo lo quieren, pero sin responsabilidad" (Antonio del Pino a Juárez Celman, Catamarca, 26-X-1885, AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.18).

⁸⁹ Lisandro Olmos a Dardo Rocha, Catamarca, 11-XII-1885 (AGN, Sala VII, Archivo Rocha, Leg.215).

⁹⁰ Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1882, I, 123.

⁹¹ Exposición del Diputado Nacional Adolfo Contte, Diario de Sesiones, 1908, I, Reunión n.2, 7 de Mayo de 1908, p.47.

⁹² Para un estudio de la chicana y la intimidación en la competencia electoral de 1869 en Texas, ver Baum (1993).

⁹³ Hijo de Simón Posse Tejerina y de Josefa Insúa, casado con Natalia Vásquez; primo hermano de los Gobernadores Juan y Wenceslao Posse Talavera, y de los Diputados Nacionales Emidio Posse Talavera y Filemón Posse Bores; y tío segundo del Diputado Nacional Benjamín Posse Alvarez.

⁹⁴ José Posse a D. Rocha, Tucumán, 13-II-1886 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).

⁹⁵ José Posse a D. Rocha, Tucumán, 13-II-1886 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).

⁹⁶ José Posse a D. Rocha, Tucumán, 13-II-1886 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).

⁹⁷ José Posse a D. Rocha, Tucumán, 13-II-1886 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).

⁹⁸ L. Quinteros a Luis del Carril, Tucumán, 12-XII-1885 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.214).

⁹⁹ "...Esa noche y en la mañana del domingo las agrupaciones de amigos establecidos en distintos puntos, fueron invadidos por la Policía y arreados al Dpto. Central y Comisarías no menos de 400 ciudadanos y en la mañana del domingo, rodeados nuestros Comités por agentes de Policía, eran arrastrados los grupos de nuestros partidarios que pretendían llegar hasta ellos. Así resulta que una masa de 500 a 600 ciudadanos y partidarios han sido sustraídos a nuestra manifestación. Y esto que no cuento las intimidaciones, las presiones parciales, los rumores siniestros esparcidos por la autoridad de actos de fuerza y de matanza, los mil actos de cohesión y fraude ejercidos contra nosotros" (V. López Cabanillas a D. Rocha, Córdoba, 3-VIII-

1885, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215).

¹⁰⁰ para un estudio acerca del valor del voto, ver Argersinger (1989) y Dawson (1992).

¹⁰¹ para Segundo Linares, Alvarez Prado "...se ha educado entre bolivianos y ha adquirido esa falsía y esa falta de respeto social que caracteriza a la raza indígena semicivilizada" (S. Linares a D. Rocha, Jujuy, 19-XI-1885, AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.215). Alvarez Prado era "...un hombre sin instrucción, de inteligencia clara, perspicaz, desconfiado, sumamente reconcentrado, que se puede en él confiar a pesar de tener siempre en cuenta su interés personal, que rara vez olvida sus rencores los que guarda sin manifestarlos sino por hechos, su palabra es suave en la que muy pocas veces se encuentran sus sentimientos expresados, razón por la que engaña a quien no le conoce. Tiene a sus órdenes un partido disciplinado que le reconoce como Jefe supremo y una Legislatura que se prestará a sus caprichos. La talla moral de sus amigos políticos poco se diferencia de los del "Club de la Juventud" [de Salta], siendo menos inmorales porque existen pocos empleos a distribuir y son más ignorantes lo que les hace entrar casi en la categoría de una tribu" (Francisco Costas a Dardo Rocha, Salta, 25-VII-1885, AGN, Sala VII, Archivo Rocha, Leg.216).

¹⁰² J. M. Alvarez Prado a J. Roca, Jujuy, 12-II-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Roca, Leg.50).

¹⁰³ Pío Uriburu a Luis M. Campos, 5-IV-1886 (AGN, Sala VII, Arch. Rocha, Leg.206).

¹⁰⁴ Absalón Rojas a Juárez Celman, Santiago del Estero, 26-II-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.23).

¹⁰⁵ Absalón Rojas a Juárez Celman, Santiago del Estero, 26-II-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.23).

¹⁰⁶ José S. Daza a M. Juárez Celman, Catamarca, 11-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.20).

¹⁰⁷ José S. Daza a M. Juárez Celman, Catamarca, 11-I-1886 (AGN, Sala VII, Arch. J. Celman, Leg.20).

¹⁰⁸ Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 16-V-1898, 2a Sesión ordinaria, p.40.

¹⁰⁹ nacido en San Luis en 1847, hijo de Juan Francisco Garro y de Isidora Ortiz, marido de Eugenia Soria; y autor de un Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba (Cutolo, III, 277).

¹¹⁰ Diputado Garro, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1874; reproducido en Diputado Rafael Castillo, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 6a sesión ordinaria, 10-VI-1892, p.164.

¹¹¹ Diputado Garro, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1874; reproducido en Diputado Rafael Castillo, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 6a sesión ordinaria, 10-VI-1892, p.164.

¹¹² Diputado Garro, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1874; reproducido en Diputado Rafael Castillo, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 6a sesión ordinaria, 10-VI-1892, p.164.

¹¹³ Diputado Pascual Beracochea, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 15-VI-1892, 8a sesión ordinaria, p.217.

¹¹⁴ Diputado Pascual Beracochea, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 15-VI-1892, 8a sesión ordinaria, p.217. Acerca del Registro Cívico en la República Oriental del Uruguay, ver Gómez, 1921, I, 557, 597 y 615; y II, 202.

¹¹⁵ Diputado Zapata, Diario de Sesiones, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 27-V-1878, p.58.

¹¹⁶ La Unión Provincial, el partido de Don Lucas Córdoba, no había aceptado arreglar con la Unión Popular, "...en la creencia de que el Interventor [Domingo T.] Pérez, cumpliera su promesa de impedir la venalidad en el acto electoral. Si el Interventor evitaba que los demócratas compraran votos, la victoria no podía ponerse en duda, y este mal cuarto de hora de credulidad en los compromisos del representante federal ha producido la derrota de la Unión Provincial.

Al día siguiente, cuando se instalaron las mesas, pudo desde los primeros momentos verse la enorme mayoría de la Unión Provincial: pero también se vió que los demócratas estaban surtiendo sus filas comprando los votos en la Unión Provincial. Netamente la campaña se hacía en contra de Don Lucas; era a él a quien los demócratas le sacaban sus elementos pagando cada voto a 30 pesos al principio y después a 70. La Unión Popular, mientras tanto, corría de atrás, conservándose con sus filas compactas, pues a su vez tenía dinero para contrarrestar la compra de los demócratas, a parte de que no era allí donde estos ejercían su acción corruptora. A las once la Unión Provincial llevaba mayoría en todas las mesas. Esta mayoría se conservó hasta las 12 y media. A esa hora la compra de votos arreció furiosamente. El Diputado [Pedro G.] Méndez en un automovil recorría todas las mesas y frente de los grupos se detenía y desde su máquina gritaba 'se compra votos al contado: se paga hasta 30 pesos'. El pobrerío de Don Lucas se desgranaba.

Aquella gente que había permanecido durante la larga campaña hambriando por seguir a su caudillo, pero sin ninguna tentación a la vista, comenzó a irse a montones; grupos de 200 hombres con su jefe a la cabeza se pasaron hacia donde los billetes del Diputado Méndez tocaban la campana de llamada. Comenzada la deserción, así colectiva, aquello fue como la rotura de un chiquero, a la una la mayoría de Don Lucas había retrogradado enormemente y los demócratas se iban solos. La Unión Popular se mantenía. Para ella era cuestión de resistencia en las filas Luquistas; si estos se aguantaban a la tentación del dinero demócrata, podía obtener ventajas.

Pero la avalancha demócrata seguía y seguía, siempre surtiéndose en los clubes provinciales inextinguibles que proveían el mercado abundantemente. A las tres la Unión Provincial sabía que estaba vencida completamente y no hizo ningún esfuerzo ya, abandonando la lucha, mientras la Unión Popular seguía votando con los demócratas. A las 4 la elección se cerró y a la simple vista los demócratas estaban triunfantes; nadie dudaba de que así había ocurrido, y tan era exacto ese concepto, que la Unión Popular, urgida por la angustia de la derrota, propuso a la Unión Provincial que protestaran la elección en todas las mesas.

Pero la razón del triunfo de la Unión Popular está en esto. Los demócratas tenían una boleta octogonal y los provincialistas hicieron la suya de la misma forma en algunos momentos. De ahí resultó que muchos que compraron los demócratas votaron por los Provincialistas, disminuyendo así la suma correspondiente a aquellos, pero sin aumentar como para obtener el triunfo la cifra de la Unión Provincial.

En resumen, la elección fue una carrera en la que hicieron el tren los provincialistas con los demócratas luchando por la delantera, y como en la generalidad de los casos, ganó el que guardó caballo desde el fondo" ("Las Elecciones Tucumanas", El Diario, 17-I-1906).

¹¹⁷ ver Otero, 1996.

¹¹⁸ Eriberto Mendoza a J. Roca, San Luis, 9-VII-1904 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.104).

¹¹⁹ Eriberto Mendoza a J. Roca, San Luis, 9-VII-1904 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.104).

¹²⁰ Eriberto Mendoza a J. Roca, San Luis, 9-VII-1904 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.104).

¹²¹ Eriberto Mendoza a J. Roca, San Luis, 9-VII-1904 (AGN, Doc. Donada, Sala VII, Arch. Roca, Leg.104).

¹²² Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 22-IX-1922, Reunión No.37, pp.522-523.

¹²³ por este sistema cada uno de los distritos electorales se dividió en tantas circunscripciones cuantos diputados tenían derecho a enviar al Congreso (Vera Villalobos, 1994, 77).

¹²⁴ La Ley establecía el sistema de lista incompleta, por el cual la lista más votada se aseguraba 2/3 de las bancas, y el tercio restante correspondía a la lista siguiente en número de votos (Vera Villalobos, 1994, 83).

¹²⁵ Vera Villalobos, 1994, 86.

¹²⁶ Vera Villalobos, 1994, 90.